



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Universidad Tecnológica de  
Tehuacán.**  
\*\*\*\*\*  
**Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
**179/UT TEHUACÁN-01/2018**

En veintiuno de junio de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, un recurso de revisión con anexos, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitido a este Organismo Garante el diecinueve de junio del año que transcurre, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

### **Puebla, Puebla a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.**

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por el recurrente, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le fue asignado el número de expediente **179/UT TEHUACÁN-01/2018**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **\*\*\*\*\***, cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Universidad Tecnológica de  
Tehuacán.**  
\*\*\*\*\*  
**Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
**179/UT TEHUACÁN-01/2018**

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 181 fracción I y 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria; el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en ese contexto de la interposición del presente recurso de revisión, se desprende que el recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*“¿Qué revistas impresas y electrónica de divulgación, edita, publica o auspicia la dependencia? Asimismo, requiero precisen la periodicidad de cada una de ellas, los lineamientos editoriales que los regulan y en su caso, el número de ejemplares que se imprimen.”*

De la copia de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable al recurrente, anexada en el presente recurso de revisión, en resumen, ésta básicamente manifestó al recurrente, que la Universidad Tecnológica de Tehuacán publicó una revista impresa de divulgación; informando la denominación, la periodicidad, los lineamientos editoriales y el número de ejemplares, haciendo de su conocimiento, que los ejemplares se encontraban disponibles para su consulta en la Biblioteca de la Universidad Tecnológica de Tehuacán.

Por su parte, en la interposición del recurso de revisión, el recurrente manifestó como razón de la interposición específicamente lo siguiente:

*“¿En dónde puedo consultar la versión electrónica de la revista?”*

De lo que se concluye evidentemente, que éste último, se encuentra ampliando la información que en un inicio requirió a través de la solicitud de acceso presentada ante la autoridad responsable, lo anterior se infiere debido a que en la solicitud de acceso, en ningún momento pidió conocer en donde



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

Universidad Tecnológica de  
Tehuacán.  
\*\*\*\*\*  
Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
179/UT TEHUACÁN-01/2018

se podría consultar la versión electrónica de la revista, únicamente solicito conocer cuales eran las revistas impresas y electrónicas de divulgación que publicaba, editaba o auspiciaba, requiriendo que se precisara la periodicidad, los lineamientos editoriales que las regulan y el numero de ejemplares impresos; a lo que el sujeto obligado atendió en tiempo y forma legal.

Siendo así, la razón de la interposición del recurso que refiere el recurrente, mas bien corresponde a nueva información requerida por el mismo, por lo tanto, lo conducente es presentar una nueva solicitud de acceso ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado por el recurrente **\*\*\*\*\***, en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TEHUACÁN**, toda vez que se encuentra ampliando su solicitud, en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

*“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de nuevos contenidos.”*

En consecuencia, no se actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidas en la Ley local de la materia.

Se hace del conocimiento del recurrente que su derecho para presentar un nuevo medio de impugnación queda a salvo.

Debiéndose notificar el presente proveído al recurrente a través del correo electrónico: [\\*\\*\\*\\*\\*](mailto:*****)



Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**Universidad Tecnológica de  
Tehuacán.  
\*\*\*\*\*  
Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
179/UT TEHUACÁN-01/2018**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Ante el Licenciado JESÚS SAN CRISTOBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico, que autoriza.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**